



Resolución 2016R-2647-14 del Ararteko, de 22 de febrero de 2016, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Erandio que adopte sin más dilación las medidas adecuadas para garantizar el régimen peatonal que ha establecido en la calle Lubarri y el cumplimiento de la normativa de tráfico en la confluencia de esa calle con la calle Meso.

Antecedentes

1. Un vecino de Erandio solicitó la intervención de esta institución con relación al incumplimiento del régimen peatonal establecido en la calle Lubarri, así como respecto al estacionamiento indebido de vehículos en la confluencia de esa calle con la calle Meso.

Al parecer, el régimen peatonal de la calle Lubarri está señalizado con señales verticales del tipo "R-100. Circulación Prohibida", que excluyen de la prohibición de circular a los vehículos autorizados para carga y descarga en determinadas horas y días de la semana.

El interesado se quejaba, en concreto, de que accedieran a la calle peatonal y estacionasen allí toda clase de vehículos no autorizados, de que los transportistas ocupasen habitualmente la acera y el paso peatonal que hay en el tramo de la calle Meso situado junto a la calle Lubarri para hacer la descarga de mercancías, y de que los vehículos estacionasen en la acera de la calle Meso, porque consideraba que esas actuaciones era contrarias al ordenamiento jurídico y estaban, además, poniendo en riesgo la seguridad peatonal.

De acuerdo con lo que nos expresó, la zona peatonal es frecuentada por niñas y niños de corta edad, lo que, a su modo de ver, acentuaba el problema de falta de seguridad vial que había motivado su queja.

El reclamante se quejaba, asimismo, de que la descarga de mercancías se realizase por la noche, fuera del horario autorizado, generando ruidos que perturbaban el descanso del vecindario.

Según nos manifestó, había planteado la cuestión a la Policía Local y había presentado también un escrito al Ayuntamiento, exponiéndole el problema y solicitando que se adoptasen las medidas necesarias para que la zona peatonal fuera una zona libre de vehículos, pero el escrito no había recibido respuesta ni se había adoptado tampoco medida correctora alguna.

2. Tras analizar la queja y admitirla a trámite, nos dirigimos al Ayuntamiento de Erandio para que nos informase sobre las cuestiones que planteaba.

En respuesta a nuestra solicitud, el Ayuntamiento nos comunicó que, con posterioridad a la queja, la Policía Local había dado respuesta al escrito que el interesado había presentado en las dependencias municipales, en los siguientes términos:





“La Jefatura de la Policía Local, atendiendo a la instancia por usted presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Erandio, en la cual describe la utilización indiscriminada que se viene realizando de la zona peatonal de la C/Lubarri con C/Meso, tiene a bien realizarle las siguientes consideraciones:

- a) Los pivotes automáticos que permiten el acceso en tiempo limitado, a los transportistas que reparten el género en los comercios de la zona y que se encuentran ubicados en Lubarri con entrada en Mezo y con salida por Etxegorri, hace un tiempo que se encuentran estropeados, por lo que dicho acceso se encuentra libre. Se ha dado aviso desde el Ayuntamiento a la empresa que corresponde el mantenimiento para su pronta reparación.*
- b) Se observa que la acera de Meso con Lubarri, los transportistas la utilizan de carga y descarga, deteriorando la misma. Desde la policía local, se incrementará la observación de estos incumplimientos y se sancionarán puntualmente los mismos.*
- c) De igual forma, se intensificará la vigilancia del buen uso de la zona destinada a carga y descarga, sita a escasos metros en la C/Meso.”*

A juicio de esta institución, las medidas citadas resultaban adecuadas para solucionar el problema que el reclamante nos había trasladado. No obstante, consideramos que el Ayuntamiento tenía que realizar un seguimiento de ellas para verificar si su aplicación había dado el resultado deseado.

El Ayuntamiento no contestó a la solicitud que le remitimos para que nos informase del seguimiento realizado y de su valoración en el plazo que le señalamos.

Debido a ello, y a que el reclamante nos informó de que las medidas no se habían aplicado, pese a que habían transcurrido ya más de dos meses desde su anuncio, nos dirigimos nuevamente al Ayuntamiento para que las pusiera en marcha sin más dilación y nos informase al respecto.

El Ayuntamiento tampoco contestó inicialmente a esta solicitud, lo que nos obligó a remitirle un requerimiento, al que respondió indicándonos que la Policía Local había emitido un nuevo informe, en los siguientes términos:

“Se viene haciendo un seguimiento específico por parte de la Policía Municipal de la zona en cuestión, en aras a la resolución del problema que se trasladaba en la queja. Por ese lado la situación se puede decir que está razonablemente solucionada.

No obstante, existe un problema de naturaleza técnica por lo que respecta al funcionamiento de los pivotes de control de acceso a la zona, calle Luberrri con Meso y acceso a la plaza Josu Murueta. Son dos cilindros de apertura y cierre que se viene comprobando que están con todo el sistema de elevación agarrotada.





Desde el día 30 de junio, se vienen realizando trabajos para intentar levantar los dos pivotes por la empresa (...). Hasta la fecha únicamente se ha conseguido levantar uno de ellos, el de Luberry con Meso.

Sin embargo con respecto al segundo de ellos, el pivote del lado de la Plaza Josu Murueta, a pesar de los esfuerzos realizados, no se ha conseguido arreglar hasta la fecha, si bien esta semana se ha recibido un resorte especial para intentar levantarlo y se espera que sea la solución, de lo contrario la única opción sería sustituir todo el cajón, obra más engorrosa.

Con el arreglo definitivo de los dos pivotes y la actuación coordinada de la Policía Municipal, se logra el resultado deseado”.

El Ayuntamiento nos indicó, igualmente, que comunicaría al Ararteko “*todas las actuaciones posteriores que se realicen con relación a la cuestión planteada, fundamentalmente el arreglo del pivote que da acceso a la Plaza Josu Murueta*”.

El Ayuntamiento no nos ha facilitado más explicaciones que las señaladas. No obstante, según la información que recabamos de la Policía Local en el curso de otra actuación, el problema que motivó la queja sigue sin solucionarse pese a los dispositivos de vigilancia que dicho cuerpo policial dispuso a raíz de la queja. Con arreglo a la misma información, los pivotes que controlan el acceso a la calle peatonal han vuelto a estropearse, lo que permite la entrada indiscriminada de vehículos, y la propia autorización de acceso de vehículos al área peatonal para carga y descarga podría entrañar en sí misma un riesgo para la seguridad peatonal.

El interesado, por su parte, nos informó también de que la situación que había motivado la queja persistía y de que no se habían producido avances significativos desde que iniciamos su tramitación, hace más de un año.

Consideraciones

1. La normativa de tráfico atribuye a los Ayuntamientos la competencia para ordenar y controlar el tráfico en las vías urbanas de su titularidad, realizar su vigilancia por medio de agentes propios, denunciar las infracciones que se cometan en dichas vías y sancionarlas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración (art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, vigente hasta el 30 de enero de este año, y art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la misma ley, vigente desde el día 31 de enero siguiente).

Esa normativa tipifica como infracciones las acciones y omisiones contrarias a sus mandatos, entre las que se encuentra la prohibición de estacionar en las aceras, pasos de peatones y zonas peatonales y la de circular por dichas zonas, salvo que se trate de vehículos autorizados [arts. 65, 39.1.b), 2.a) y 2.e), y 53 del texto articulado, en relación con el art. 152, señal R-100, del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003,





de 21 de noviembre, y arts. 74 y ss, 40.1.b), 40 2.a) y c), y 53 del texto refundido].

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, encomienda igualmente a los Ayuntamientos la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas [art. 25.2.g)].

Partiendo de las competencias citadas y de las que la anterior redacción del artículo 25.2.a) de la propia Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local otorgaba a los municipios en materia de seguridad en lugares públicos, el Tribunal Supremo ha declarado que *"existe un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos a que se adopten las medidas que, de una manera realmente eficaz, garanticen la seguridad de la circulación viaria peatonal"* (Sentencia de 19 de julio de 2000, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, Fundamento de Derecho Segundo).

La Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, configura la seguridad vial como parte del sistema y establece como principios que lo orientan, entre otros, la prevención de los riesgos y de las amenazas, la identificación de los problemas, la planificación de la respuesta y la evaluación de los resultados (arts. 1, 2 y 3.1). La ley remite la determinación de las competencias que ostentan los municipios en el mantenimiento de la seguridad a la normativa de tráfico y seguridad vial (art. 6).

2. A juicio de esta institución, el problema que ha motivado la queja se sitúa en el ámbito de las competencias que las disposiciones que hemos citado atribuyen al Ayuntamiento de Erandio para garantizar la observancia de las normas de tráfico y la seguridad vial en el municipio.

Debido a ello, consideramos que esas atribuciones amparan las peticiones que el reclamante ha dirigido al Ayuntamiento para que actúe, poniendo remedio a la situación de incumplimiento de la normativa de tráfico y de riesgo para la seguridad vial que ha denunciado.

3. Las normas mencionadas otorgan al Ayuntamiento de Erandio un amplio margen de discrecionalidad para ordenar el tráfico en las vías urbanas de su titularidad, lo que supone que puede elegir legalmente de entre las posibles alternativas existentes la que considere más idónea para el cumplimiento de los fines para los que se le ha otorgado esa potestad, siempre que respete los límites a los que está sujeto su ejercicio.

En los supuestos de ejercicio de potestades discrecionales el Ararteko carece de atribuciones que le permitan sustituir la regulación que ha realizado la Administración dentro del margen de apreciación de que dispone por otra diferente o basada en otro tipo de criterios, aun cuando éstos puedan resultar igualmente razonables, ya que en ese terreno valorativo la Administración dispone del amparo que le proporciona el legítimo ejercicio de esas potestades.

La decisión de peatonalizar la calle Lubarri y permitir, al mismo tiempo, la circulación de vehículos para carga y descarga a determinadas horas es una decisión que se sitúa, a nuestro parecer, en ese ámbito discrecional, lo que excluye que esta institución pueda pronunciarse al respecto.





Por las razones que hemos indicado anteriormente, consideramos, no obstante, que el Ayuntamiento está en todo caso obligado a garantizar la seguridad vial y el cumplimiento del régimen de peatonalidad que ha establecido en esa calle.

4. Como ha quedado expresado en los antecedentes, el Ayuntamiento ha reconocido la situación de incumplimiento de la normativa de tráfico y del régimen de peatonalidad que se denunciaba en la queja.

Como también hemos puesto de manifiesto, no parece, sin embargo, que el dispositivo policial que se puso en marcha a raíz de la queja y las medidas que se han llevado a cabo respecto a la reparación de los pivotes que controlan el acceso a la zona peatonal hayan servido para solucionar el problema.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva al Ayuntamiento de Erandio la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que adopte sin más dilación las medidas adecuadas para garantizar el régimen de peatonalidad que ha establecido en la calle Lubarri, la prohibición de estacionar en la acera y en el paso de peatones situados en el tramo de la calle Meso que confluye con la calle Lubarri, la prohibición de hacer la descarga de mercancías en la acera de ese tramo de la calle Meso y la seguridad vial en ambas zonas.

Que realice un seguimiento de las medidas adoptadas, que permita verificar su idoneidad para solucionar el problema que motivó la queja y poder actuar en consecuencia.

